



Administración Nacional de Electricidad



# PLIEGO DE TARIFAS N° 21

*Aprobado por Decreto N° 6904 del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 10 de marzo de 2017*

## VERSIÓN ACTUALIZADA

<b>Revisión</b>	<b>Descripción</b>
<b>1</b>	<i>Modificada por Resolución P/N° 42847 de la Administración Nacional de Electricidad, de fecha 28 de octubre de 2019.</i>
<b>2</b>	<i>Modificada por Decreto N° 3978 del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 25 de agosto de 2020; y por Resolución P/N° 43968 de la Administración Nacional de Electricidad, de fecha 2 de setiembre de 2020.</i>
<b>3</b>	<i>Modificada por Resolución P/N° 45001 de la Administración Nacional de Electricidad, de fecha 17 de marzo de 2021.</i>
<b>4</b>	<i>Modificada por Resolución P/N° 45813 de la Administración Nacional de Electricidad, de fecha 2 de noviembre de 2021.</i>
<b>5</b>	<i>Modificada por Resolución P/N° 47290 de la Administración Nacional de Electricidad, de fecha 28 de diciembre de 2022.</i>
<b>6</b>	<i>Modificada por Resolución P/N° 47885 de la Administración Nacional de Electricidad, de fecha 14 de junio de 2023.</i>

# INDICE

1. DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES .....	4
2. ÁREA DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.....	5
3. DEFINICIONES .....	6
3.1. CLIENTE .....	6
3.2. SUMINISTRO .....	6
3.3. TENSIÓN DE ABASTECIMIENTO .....	6
3.4. HORARIO DE PUNTA DE CARGA .....	6
3.5. HORARIO FUERA DE PUNTA DE CARGA.....	6
3.6. PERÍODO DE CONSUMO.....	7
3.7. CICLO DE FACTURACIÓN .....	7
3.8. CONSUMO .....	7
3.9. DEMANDA .....	7
3.10. DEMANDA MÁXIMA.....	7
3.11. POTENCIA RESERVADA.....	7
3.12. EXCESO DE POTENCIA RESERVADA .....	7
3.13. POTENCIA RESERVADA EN HORARIO DE PUNTA DE CARGA.....	7
3.14. EXCESO DE POTENCIA EN HORARIO DE PUNTA DE CARGA.....	7
3.15. POTENCIA RESERVADA EN HORARIO FUERA DE PUNTA DE CARGA .....	7
3.16. EXCESO DE POTENCIA EN HORARIO FUERA DE PUNTA DE CARGA .....	8
3.17. POTENCIA RESERVADA MÁXIMA .....	8
3.18. POTENCIA RESERVADA MÍNIMA .....	8
3.19. POTENCIA SOLICITADA .....	8
3.20. INSTALACIÓN DE ENTREGA .....	8
3.21. ESTACIÓN O SUBESTACIÓN .....	8
3.22. PUESTO DE DISTRIBUCIÓN .....	8
3.23. GRUPOS DE CONSUMO.....	9
3.24. FACTOR DE POTENCIA MEDIO DEL MES .....	9
3.25. DEMANDA MEDIA.....	9
3.26. FACTOR DE CARGA.....	9
4. CONDICIONES GENERALES.....	10
4.1. POTENCIA RESERVADA.....	10
4.2. MODIFICACION DE LA POTENCIA RESERVADA.....	10
4.3. EXCESO DE POTENCIA RESERVADA .....	10

<b>4.4. MODIFICACION DE POTENCIA RESERVADA PARA NUEVOS CLIENTES EN CATEGORIA DIFERENCIAL .....</b>	<b>11</b>
<b>4.5. VALOR DEL FACTOR DE POTENCIA .....</b>	<b>11</b>
<b>4.6. MEDICIÓN DE LA ENERGÍA .....</b>	<b>11</b>
<b>4.7. ELECCIÓN DE LA CATEGORÍA A SER ADOPTADA.....</b>	<b>11</b>
<b>4.8. MODIFICACION DE CATEGORIAS EN MEDIA TENSION .....</b>	<b>12</b>
<b>4.9. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....</b>	<b>12</b>
<b>4.10. CARGA CONTRATADA NO ACTUALIZADA .....</b>	<b>12</b>
<b>4.11. DISPOSICIONES EXCEPCIONALES .....</b>	<b>13</b>
<b>4.12. GRUPOS DE CONSUMO.....</b>	<b>14</b>
<b>5. TARIFAS.....</b>	<b>16</b>
<b>5.1. TARIFAS EN BAJA TENSIÓN (BT).....</b>	<b>16</b>
<b>5.1.1. GRUPO DE CONSUMO RESIDENCIAL O DOMESTICO (VIVIENDAS) - BT .....</b>	<b>16</b>
<b>5.1.2. GRUPO DE CONSUMO OTROS - BT .....</b>	<b>18</b>
<b>5.1.3. GRUPO DE CONSUMO INDUSTRIAL - BT .....</b>	<b>19</b>
<b>5.1.4. GRUPO DE CONSUMO GUBERNAMENTAL - BT .....</b>	<b>20</b>
<b>5.1.5. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....</b>	<b>21</b>
<b>5.2. TARIFAS EN MEDIA TENSIÓN (MT) .....</b>	<b>22</b>
<b>5.2.1. GRUPO DE CONSUMO INDUSTRIAL - MT .....</b>	<b>22</b>
<b>5.2.2. GRUPO DE CONSUMO OTROS - MT .....</b>	<b>25</b>
<b>5.2.3. GRUPO DE CONSUMO GUBERNAMENTAL - MT.....</b>	<b>28</b>
<b>5.2.4. GRUPO DE CONSUMO DIFERENCIAL .....</b>	<b>31</b>
<b>5.2.5. GRUPO DE CONSUMO DE ALTA Y MUY ALTA TENSIÓN.....</b>	<b>33</b>

# 1. DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES

---

Las modificaciones del Pliego de Tarifas N° 20 aprobadas por Decreto N° 6904 del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 10 de marzo de 2017, y su publicación, según el presente texto, ha sido autorizado por Resolución N° 38788 de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) de fecha 16 de marzo de 2017.

La tarifa del consumo social en baja tensión (Categoría 141) del presente texto del Pliego N° 21 incluye un subsidio sobre los niveles tarifarios del consumo residencial en baja tensión (Categoría 142) de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° en sus incisos (a), (b) y (c) de la Ley N° 3480/2008 del 27 de mayo de 2008, que establece:

*“Artículo 3°.- Se establecen tres (3) rangos de consumo mensual de energía eléctrica para usuarios familiares del grupo de consumo residencial, y a las Juntas de Saneamiento de Agua, dentro de los cuales podrán acceder a la tarifa social:*

- a) Los usuarios familiares del grupo de consumo residencial y a las Juntas de Saneamiento de Agua, que utilicen entre 0 (cero) y 100 kWh (kilovatios hora) por mes, quienes tendrán una tarifa igual al 25 % (veinticinco por ciento) de la tarifa residencial normal, inclusive IVA.*
- b) Los usuarios familiares del grupo de consumo residencial y a las Juntas de Saneamiento de Agua, que utilicen entre 101 y hasta 200 kWh (kilovatios hora) por mes quienes tendrán una tarifa igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tarifa residencial normal, inclusive IVA.*
- c) Los usuarios familiares del grupo de consumo residencial y a las Juntas de Saneamiento de Agua, que utilicen entre 201 y hasta 300 kWh (kilovatios hora) por mes quienes tendrán una tarifa igual al 75% (setenta y cinco por ciento) de la tarifa residencial normal, inclusive IVA.”*

El presente Pliego de Tarifas podrá ser modificado en lo concerniente a las Condiciones Generales y/o Definiciones, cuando las necesidades técnicas/administrativas así lo requieran. Las modificaciones serán formalizadas a través de Resolución de Presidencia de la ANDE.

## **2. ÁREA DE APLICACIÓN Y VIGENCIA**

---

El Pliego de Tarifas N° 21 es aplicable al consumo de todas las instalaciones eléctricas servidas por la ANDE en todo el territorio de la República del Paraguay. Para aquellos clientes que estén contemplados dentro de la definición de Industrias Electointensivas, se regirán de acuerdo al Decreto vigente para este tipo de industrias y sus respectivos contratos con ANDE.

## 3. DEFINICIONES

---

En el presente Pliego de Tarifas, los términos y expresiones técnicas definidas a continuación, se entenderán de la siguiente manera:

### 3.1. CLIENTE

Persona física o jurídica que solicita la provisión del servicio a través del formulario de Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE).

### 3.2. SUMINISTRO

Instalación que recibe la provisión del servicio de energía eléctrica a través de la acometida.

### 3.3. TENSIÓN DE ABASTECIMIENTO

Es la tensión eléctrica nominal en la cual la ANDE entrega la energía eléctrica al cliente. En la ANDE, las tensiones de abastecimiento normalizadas son:

- a) Tensiones trifásicas (entre fases)
  - Muy Alta Tensión: 220.000 Voltios
  - Alta Tensión: 66.000 Voltios
  - Media Tensión: 23.000 Voltios
  - Baja Tensión: 380 Voltios
- b) Tensiones monofásicas (entre fases y neutro)
  - Media Tensión:  $23.000 / \sqrt{3}$  Voltios
  - Baja Tensión:  $380 / \sqrt{3}$  Voltios

### 3.4. HORARIO DE PUNTA DE CARGA

Es el horario comprendido entre:

- 18 y 22 horas en verano
- 17 y 21 horas en invierno

Aplicándolo de lunes a sábado y respetando el horario de verano e invierno decretado por el Gobierno Nacional.

### 3.5. HORARIO FUERA DE PUNTA DE CARGA

Es el horario comprendido entre:

- 22 y 24 horas y desde las 0 hasta las 18 horas en verano
- 21 y 24 horas y desde las 0 hasta las 17 horas en invierno

Aplicándolo el domingo durante las 24 horas y respetando el horario de verano e invierno decretado por el Gobierno Nacional.

### **3.6. PERÍODO DE CONSUMO**

Lapso de tiempo transcurrido entre las fechas de toma de lectura anterior y actual.

### **3.7. CICLO DE FACTURACIÓN**

Corresponde al mes y año de la emisión de la factura.

### **3.8. CONSUMO**

Energía utilizada por el cliente durante un lapso definido.

### **3.9. DEMANDA**

Potencia requerida por el cliente a la ANDE.

### **3.10. DEMANDA MÁXIMA**

Es la mayor de las demandas durante un lapso definido. Será calculada para las categorías 371, 372, 411, 412, 831, 832 y grupos de consumo de Alta y Muy Alta Tensión 640, 620, y todas las tarifas en el Grupo de Consumo Diferencial, por integración de la cantidad de energía consumida durante un lapso de 15 minutos, dividiendo luego dicha cantidad de energía expresada en kilovatios / hora por el lapso mencionado, expresado en horas.

### **3.11. POTENCIA RESERVADA**

Potencia que el cliente ha solicitado a la ANDE que tenga continuamente a su disposición, para satisfacer su demanda máxima.

### **3.12. EXCESO DE POTENCIA RESERVADA**

Diferencia en exceso entre la demanda máxima y la Potencia Reservada.

### **3.13. POTENCIA RESERVADA EN HORARIO DE PUNTA DE CARGA**

Potencia que el cliente ha solicitado a la ANDE que tenga continuamente a su disposición en el horario de punta de carga para satisfacer su demanda máxima.

### **3.14. EXCESO DE POTENCIA EN HORARIO DE PUNTA DE CARGA**

Diferencia en exceso entre la demanda máxima en horario de punta de carga y la Potencia Reservada en el horario de punta de carga.

### **3.15. POTENCIA RESERVADA EN HORARIO FUERA DE PUNTA DE CARGA**

Potencia que el cliente ha solicitado a la ANDE que tenga continuamente a su disposición en el horario fuera de punta de carga para satisfacer su demanda máxima.

### **3.16. EXCESO DE POTENCIA EN HORARIO FUERA DE PUNTA DE CARGA**

Diferencia en exceso entre la demanda máxima en horario fuera de punta de carga y la Potencia Reservada en horario fuera de punta de carga.

### **3.17. POTENCIA RESERVADA MÁXIMA**

Máxima Potencia Reservada que se puede obtener dentro de la categoría en objeto.

### **3.18. POTENCIA RESERVADA MÍNIMA**

Mínima Potencia Reservada que se admite dentro de la categoría en objeto.

### **3.19. POTENCIA SOLICITADA**

#### **• BAJA TENSIÓN**

Es la potencia solicitada por el cliente, establecida por la llave limitadora de carga, o llave termomagnética (TM), de la instalación. La tasa de conexión o KPL, el depósito de garantía, y otros conceptos incluidos en los derechos de conexión serán calculados a partir de la llave limitadora de carga, o TM.

La potencia solicitada de hasta 41,58 kilovatios será servida en baja tensión, entre 41,58 y 66 kilovatios, podrá ser servida en baja tensión, si las condiciones técnicas lo permitiesen, previa consulta a la ANDE. La potencia solicitada superior a 66 kilovatios será servida en media tensión.

#### **• MEDIA TENSIÓN – TARIFA MONÓMICA**

Es la potencia solicitada por el cliente, establecida por la llave limitadora de carga, o llave termomagnética (TM) de la instalación, de hasta 3 x 225 amperes. El depósito de garantía, y otros conceptos incluidos en los derechos de conexión serán calculados a partir de la llave limitadora de carga, o TM.

#### **• MEDIA, ALTA Y MUY ALTA TENSIÓN – TARIFA BINÓMICA Y DIFERENCIAL**

Es la potencia solicitada por el cliente, establecida por la Potencia Reservada. El depósito de garantía, y otros conceptos incluidos en los derechos de conexión serán calculados a partir de la Potencia Reservada por el cliente.

### **3.20. INSTALACIÓN DE ENTREGA**

Instalación electromecánica de la ANDE desde la cual se entrega la energía eléctrica al cliente.

### **3.21. ESTACIÓN O SUBESTACIÓN**

Conjunto de instalaciones electromecánicas que sirve para transformar la energía eléctrica en sus valores de tensión y de corriente (elevando o disminuyendo), manteniendo constante el valor de la frecuencia.

### **3.22. PUESTO DE DISTRIBUCIÓN**

Conjunto de instalaciones que sirve para transformar la energía eléctrica de media tensión (23.000 V Trifásico ó  $23.000/\sqrt{3}$  V Monofásico) a baja tensión (380 V Trifásico ó  $380/\sqrt{3}$  V Monofásico).

### 3.23. GRUPOS DE CONSUMO

Se refiere a la subdivisión de los clientes según el objeto o modalidad del mismo, principalmente para el objeto de mayor relevancia, sea este doméstico (de viviendas o residencial), industrial, gubernamental u otros.

La expresión “principalmente” significa que la carga instalada para el uso principal debe estar en relación de por lo menos 10 a 1 con la carga instalada para los usos subsidiarios. Son usos subsidiarios, por ejemplo, viviendas para el personal de custodia respecto a plantas industriales o actividades diversas.

### 3.24. FACTOR DE POTENCIA MEDIO DEL MES

Valor que resulta dividiendo el consumo de energía activa por la raíz cuadrada de la suma del cuadrado de la energía activa más el cuadrado de la energía reactiva. Para los cálculos se utilizan los valores totales del mes, según la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de Potencia} = \frac{kWh}{\sqrt{kWh^2 + kVArh^2}}$$

### 3.25. DEMANDA MEDIA

Es la razón entre la Energía Consumida y el Número de Horas, en un mismo período de consumo.

$$\text{Demanda Media} = \frac{\text{Energía Consumida}}{\text{Número de Horas}}$$

### 3.26. FACTOR DE CARGA

Es la razón entre la Demanda Media y la Demanda Máxima, en un mismo período de consumo.

$$\text{Factor de Carga} = \frac{\text{Demanda Media}}{\text{Demanda Máxima}}$$

## 4. CONDICIONES GENERALES

---

### 4.1. POTENCIA RESERVADA

La Potencia Reservada por el cliente será pagada independientemente del uso que se haya hecho de la misma.

### 4.2. MODIFICACION DE LA POTENCIA RESERVADA

La Potencia Reservada podrá ser disminuida 1 (una) vez en el año calendario.

Los clientes que por primera vez acceden a una categoría que prevé la obligación de tener Potencia Reservada, podrán disminuir sus potencias hasta 2 (dos) veces en los primeros 12 (doce) meses, contados a partir de su alta de Contrato en una categoría que prevé la obligación de tener Potencia Reservada.

La Potencia Reservada podrá ser aumentada de acuerdo a la disponibilidad técnica de abastecimiento de la zona que será autorizada por la ANDE, según el procedimiento vigente.

Toda modificación se realizará con la presentación de la correspondiente Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE) con los datos para la nueva reserva de Potencia, haciéndose efectiva dicha modificación a partir de la fecha de la presentación de la SAEE que contemple efectivamente la Potencia Reservada autorizada.

Este ítem se aplica a la Potencia Reservada en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga.

### 4.3. EXCESO DE POTENCIA RESERVADA

La ANDE no está obligada a suministrar una potencia superior a la Potencia Reservada por el cliente. No obstante, en el caso que el cliente utilice una potencia superior a la Potencia Reservada, pagará el mayor de dichos excesos de demanda registrados en el período de consumo, a ser aplicado de la siguiente manera:

#### 4.3.1 Para los clientes conectados en Media Tensión:

Si la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en hasta 10%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio de la Potencia Reservada.

En caso que la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en más del 10%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio del exceso de potencia vigente.

Esto se aplicará exclusivamente para las categorías Industrial (371 y 372), Otros (411 y 412), Gubernamental (831 y 832) y Diferencial (731 y 732).

#### 4.3.2 Para los clientes conectados en Alta Tensión y Muy Alta Tensión:

Si la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en hasta 5%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio de la Potencia Reservada.

En caso que la demanda máxima registrada en el período de consumo excediera la Potencia Reservada en más del 5%, toda la potencia que exceda la Potencia Reservada será facturada al precio del exceso de potencia vigente.

Esto se aplicará exclusivamente para las categorías Alta Tensión (640) y Muy Alta Tensión (620).

Los excesos de Potencia Reservada de 4.3.1 y 4.3.2 se aplican tanto a la Potencia Reservada en horario de punta de carga y en horario fuera de punta de carga.

#### **4.4. MODIFICACION DE POTENCIA RESERVADA PARA NUEVOS CLIENTES EN CATEGORIA DIFERENCIAL**

En el caso de clientes de las categorías que prevén la obligación de tener Potencia Reservada y que por primera vez hacen uso del servicio de la ANDE, podrán obtener la disminución de la misma durante el primer año sin la limitación prevista en 4.2 y durante el segundo año dentro del límite de 20%.

Este párrafo se aplica tanto a la Potencia Reservada en horario de punta de carga como fuera de él.

En el caso de los clientes que se hayan acogido a las disposiciones establecidas en el punto 4.11, además de lo dispuesto anteriormente, serán facturados de acuerdo a los tramos horarios establecidos en el ítem 4.11.1.

#### **4.5. VALOR DEL FACTOR DE POTENCIA**

El valor del factor de potencia correspondiente a la demanda máxima no debe ser inferior a 0,95, y el factor de potencia medio del mes no debe ser inferior a 0,92.

En el caso que el valor del factor de potencia medio mensual del cliente resulte inferior a 0,92 el precio del kilovatio / hora (energía activa) se aumentará a razón de 4,0% por cada centésimo del valor del factor de potencia medio mensual inferior a 0,92 para todas las categorías.

Cuando el factor de potencia medio mensual del cliente resulte inferior a 0,80, el mismo debe corregir su instalación hasta alcanzar, por lo menos, dicho valor. Si así no lo hiciere, la ANDE podrá suspender el suministro.

#### **4.6. MEDICIÓN DE LA ENERGÍA**

Cuando la energía fuere abastecida por la ANDE al cliente a través de un puesto de distribución, sea éste de propiedad del cliente o de la ANDE, esta última se reserva el derecho de realizar las mediciones de las energías y de la demanda del lado de la entrada o de la salida de dicha instalación.

En el caso de que el puesto de distribución sea del cliente y la medición se realice a la salida del mismo, la ANDE multiplicará el consumo por un factor de recargo de 1,02 y la demanda máxima por 1,04, aplicándose la tarifa correspondiente a su categoría.

En los demás casos, las energías medidas y la demanda no estarán sujetas a corrección.

#### **4.7. ELECCIÓN DE LA CATEGORÍA A SER ADOPTADA**

El cliente podrá elegir según su conveniencia entre las categorías disponibles de acuerdo a la tensión de abastecimiento y su grupo de consumo, respetando los límites máximo y mínimo de carga contratada, potencias limitadas o reservadas de cada categoría tarifaria.

Si un cliente con categoría binómica, registrase por tres meses consecutivos una demanda máxima superior en 20% a la Potencia Reservada máxima establecida para la categoría, la ANDE notificará al cliente sobre la obligación de modificar su categoría a otra que permita atender su demanda. Si el cliente así no lo hiciera, la ANDE podrá suspender el suministro.

En el caso que un cliente abastecido en media tensión con tarifa monómica, supere por tres meses consecutivos el límite de potencia máxima de 150 kilovatios, la ANDE notificará al mismo sobre la obligación de modificar su categoría a otra que permita atender su demanda. Si el cliente así no lo hiciera, la ANDE modificará de oficio el contrato y asignará una categoría binómica, tomando como potencia reservada la equivalente a la demanda máxima registrada en esos tres meses

#### **4.8. MODIFICACION DE CATEGORIAS EN MEDIA TENSION**

Para que el cliente en media tensión pueda modificar sus categorías de tarifas binómicas a monómicas, deberá transcurrir como mínimo 12 meses de su último cambio de categoría tarifaria, exceptuando a aquellos clientes que por primera vez contratan en categorías de tarifas binómicas en media tensión.

Toda modificación se realizará con la presentación de la correspondiente Solicitud de Abastecimiento de Energía Eléctrica (SAEE), haciéndose efectiva dicha modificación a partir del siguiente ciclo de facturación.

#### **4.9. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

A los efectos del pago del servicio de alumbrado público, se observarán las siguientes normas:

- 4.9.1.** El límite entre dos zonas contiguas de diferentes subcategorías estará ubicado a igual distancia entre los dos últimos artefactos pertenecientes respectivamente a una y otra zona.
- 4.9.2.** El límite de las zonas servidas se considerará ubicado a 60 metros del último artefacto de alumbrado público, medidos a lo largo del eje de calle.
- 4.9.3.** La distancia entre artefactos será medida en dirección paralela al eje de la vía pública que iluminan.
- 4.9.4.** Para los casos de clientes beneficiados con la tarifa social, la dimensión mínima a facturar será de 1 metro y la máxima de 8 metros; mientras que para las demás categorías el mínimo es de 5 metros y hasta el máximo de 120 metros, por suministro.
- 4.9.5.** Para los casos de edificios o inmuebles con más de un suministro, la dimensión a facturar a cada suministro será el equivalente al cociente entre la dimensión de frente total del inmueble y el número de suministros en el mismo; siendo la dimensión mínima de 5 metros para cada uno (independiente a que el cociente sea menor a dicho valor).

#### **4.10. CARGA CONTRATADA NO ACTUALIZADA**

El cliente deberá contratar correctamente su carga. Conforme haga modificaciones en su instalación el cliente deberá informar a la ANDE para la actualización de los cargos por KPL y la Garantía de consumo a la tarifa vigente. La ANDE podrá actualizar de oficio cuando así lo detectase.

#### **4.11. DISPOSICIONES EXCEPCIONALES**

**4.11.1.** Los clientes pertenecientes al Grupo de Consumo Diferencial (731, 732) que contraten una Potencia Reservada en Horario de Punta de Carga que sea como máximo el 65% de la Potencia Reservada en Horario Fuera de Punta de Carga podrán acceder, previa formalización de un nuevo contrato con ANDE, a los siguientes tramos horarios:

**Horario de Punta de Carga: es el horario comprendido entre:**

19:00 y 22:00 horas en verano

17:00 y 20:00 horas en invierno.

Aplicándolo de lunes a sábado y respetando el horario de verano e invierno decretado por el Gobierno Nacional.

**Horario Fuera de Punta de Carga: es el horario comprendido entre:**

22:00 y 24:00 horas, y desde 00:00 hasta las 19:00 horas en verano

20:00 y 24:00 horas, y desde 00:00 hasta las 17:00 horas en invierno.

Aplicándolo los domingos durante las 24 horas y respetando el horario de verano e invierno decretado por el Gobierno Nacional.

**4.11.2.** Los nuevos clientes conectados en los niveles de alta tensión (66.000 Voltios) y muy alta tensión (220.000 Voltios), deberán suscribir un Contrato Especial de suministro de energía eléctrica con la ANDE.

Para que un Cliente solicite el cambio del Régimen Tarifario deberá estar al día con todas sus obligaciones de cumplimiento contractual.

**4.11.3.** Las conexiones al Sistema Interconectado Nacional, de los Clientes en las Categorías correspondientes a 66.000 voltios y 220.000 voltios, dependerán de la disponibilidad y condiciones técnicas de la ANDE en la zona que deseen instalarse.

**4.11.4.** Los clientes conectados en los niveles de alta tensión (66.000 Voltios) y muy alta tensión (220.000 Voltios) tendrán a su cargo los costos y la construcción de toda la infraestructura eléctrica requerida para su interconexión al Sistema de la ANDE, así como de toda instalación accesoria, como ser: sistemas de control, protección y/o comunicación, requerida para la adecuada operación de las mismas.

**4.11.5.** Los clientes que utilizan la energía eléctrica para: procesar datos, proveer servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), serán incluidos en el Grupo de Consumo Intensivo Especial, y se regirán por los términos de la Resolución P/N° 47191/2022 y la Resolución P/N° 47708/2023.

Si un cliente conectado, bajo el régimen del Pliego de Tarifas vigente, tanto en los niveles de media, alta y muy alta tensión, tuviere un factor de carga mensual superior o igual al 80% (ochenta por ciento), 2 (dos) ciclos de facturación, se presumirá que se dedica a una de estas actividades: procesar datos, proveer servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), salvo que demuestre fehacientemente no dedicarse a las actividades citadas precedentemente. Así mismo, será notificado y si en el plazo de 15 (quince) días calendario, no compareciere a suscribir el Contrato Especial; la ANDE procederá a la actualización de la Categoría Tarifaria y a la emisión de la diferencia del Depósito de Garantía, a ser incluido en la emisión de la primera factura de la nueva Categoría. En el plazo de 15 (quince) días calendarios, desde la emisión de la factura, deberá suscribir el Contrato Especial y pagar la factura emitida; de no hacerlo, se procederá a la interrupción del servicio de energía eléctrica y la gestión de cobro judicial

## **4.12. GRUPOS DE CONSUMO**

### **4.12.1. GRUPO DE CONSUMO DOMESTICO (DE VIVIENDAS O RESIDENCIAL)**

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento de instalaciones de locales destinados principalmente para vivienda incluyendo iluminación en general, artefactos electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado.

### **4.12.2. GRUPO DE CONSUMO INDUSTRIAL**

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento a las instalaciones usadas principalmente para actividades industriales, tales como producir, fabricar, transformar, procesar, extraer, beneficiar ó refinar materiales y/o productos.

Para pertenecer a éste Grupo, el cliente deberá presentar a la ANDE el certificado emitido por el Ministerio de Industria y Comercio, haciendo referencia al establecimiento industrial en cuestión.

### **4.12.3. GRUPO DE CONSUMO OTROS**

**BAJA TENSION:** Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento a las instalaciones de locales que no pertenezcan a los Grupos de Consumo Residencial o Doméstico, Industrial o Gubernamental.

**MEDIA TENSION:** Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento a las instalaciones de locales que no pertenezcan a los Grupos de Consumo Industrial, Diferencial o Gubernamental.

### **4.12.4. GRUPO DE CONSUMO DE ALTA Y MUY ALTA TENSION**

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes de cualquiera de los grupos de consumo mencionados en el Pliego Tarifario, cuyo abastecimiento de energía eléctrica en los niveles de tensión de 66.000 voltios y 220.000 voltios sea considerado factible por la ANDE. En cada caso la ANDE, dependiendo de las condiciones técnicas, realizará la entrega en línea, subestación o estación.

### **4.12.5. GRUPO DE CONSUMO GUBERNAMENTAL**

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía para el abastecimiento a las reparticiones gubernamentales que están sostenidas exclusivamente con fondos asignados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y a las dependencias municipales servidas directamente por la ANDE.

#### **4.12.6. GRUPO DE CONSUMO DIFERENCIAL**

Pertencen a este Grupo de Consumo los clientes conectados en Media Tensión, tanto en línea como en estación y Subestaciones, que soliciten la facturación del consumo y la potencia máxima discriminados en punta y fuera de punta. Las categorías en este Grupo de Consumo serán optativas y su aplicación se realizará en la medida en que la ANDE disponga de los medios técnicos adecuados para las mediciones correspondientes así como el ítem 4.4, *“En el caso de clientes de las categorías que prevén la obligación de tener potencia contratada y que por primera vez hacen uso del servicio de la ANDE, podrán obtener la disminución de la misma durante el primer año sin la limitación prevista en el ítem 4.2 y durante el segundo año dentro del límite de 20%. Este párrafo se aplica tanto a la Potencia Reservada en horario de punta de carga como fuera de él.”*.

La Potencia Reservada en Horario de Fuera de Punta de Carga deberá ser al menos 15% superior a la Potencia Reservada en Horario de Punta de Carga. Los clientes que decidan renunciar al grupo de consumo Diferencial tendrán la obligación de elegir una de las categorías con potencia contratada según su grupo de consumo y de contratar la mayor de las potencias reservadas (en punta y fuera de punta) durante su permanencia en el grupo de consumo diferencial.

#### **4.12.7. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

El pago del servicio de alumbrado se hará conforme a lo establecido en el Artículo 119° de la Ley N° 966/64, y en el ítem 4.9 del presente Pliego de Tarifas u otros Decretos y/o Resoluciones reglamentarias, de conformidad con las tarifas mencionadas en el apartado correspondiente.

#### **4.12.8. GRUPO DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL**

Pertencen a este Grupo de Consumo aquellos clientes que utilizan la energía eléctrica para: procesar datos, proveer servicios de almacenamiento de información, incluyendo minería de criptoactivos, blockchain, token y data centers, abastecidos en Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV).

Además, serán incluidos en este Grupo de Consumo, los suministros cuyo factor de carga mensual sea igual o superior al 80% (ochenta por ciento), 2 (dos) ciclos de facturación, o que desarrollen las actividades mencionadas, salvo que demuestren fehacientemente dedicarse a otra actividad.

Los clientes pertenecientes al Grupo de Consumo Intensivo Especial, se regirán por los términos de la Resolución P/N° 47191/2022 y la Resolución P/N° 47708/2023, vigentes para este tipo de clientes y sus respectivos contratos suscritos con la ANDE.

## 5. TARIFAS

### 5.1. TARIFAS EN BAJA TENSIÓN (BT)

#### 5.1.1. GRUPO DE CONSUMO RESIDENCIAL O DOMESTICO (VIVIENDAS) - BT

Pertencen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento de instalaciones de locales destinados principalmente para vivienda incluyendo iluminación en general, artefactos electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado.

##### 5.1.1.1. CONSUMO SOCIAL - BT

Estas tarifas tendrán un descuento conforme a lo que establece la Ley N° 3480/2008 y será aplicada a los usuarios que cumplan con los requisitos establecidos tanto en la Ley mencionada u otra Ley de la Tarifa Social como en sus Decretos Reglamentarios.

#### CATEGORÍA: 141

Instalación de Entrega	:	Línea de Baja Tensión
Tensión de Abastecimiento	:	$380/\sqrt{3}$ Voltios
Llave limitadora	:	Hasta 16 Amperios
Consumo	:	Hasta 300 kWh

Faja de Consumo	Precio	Unidad
0 - 50 kWh	<b>311,55</b>	G/kWh
51 – 150 kWh	<b>349,89</b>	G/kWh
151 - 300 kWh	<b>365,45</b>	G/kWh

**OBS:** El consumo total registrado del mes o el consumo mínimo si fuera el caso, será facturado aplicando un solo precio de la faja tarifaria que corresponda a la totalidad del consumo.

Rango de Consumo de Tarifa Social	Descuentos Establecidos en la Ley N° 3480/2008
0-100 kWh	75%
101-200 kWh	50%
201- 300 kWh	25%

### 5.1.1.2. CONSUMO RESIDENCIAL O DOMESTICO (VIVIENDAS) – BT

#### CATEGORÍA: 142

Instalación de Entrega	:	Línea de Baja Tensión
Tensión de Abastecimiento	:	380 ó $380 / \sqrt{3}$ Voltios
Carga Contratada	:	Hasta 30 kW (*)

Faja de Consumo	Precio	Unidad
0 - 50 kWh	<b>311,55</b>	G/kWh
51 - 150 kWh	<b>349,89</b>	G/kWh
151 - 300 kWh	<b>365,45</b>	G/kWh
301 - 500 kWh	<b>403,82</b>	G/kWh
501 - 1000 kWh	<b>420,27</b>	G/kWh
Mayor a 1000 kWh	<b>435,51</b>	G/kWh

**OBS:** El consumo total registrado del mes o el consumo mínimo si fuera el caso, será facturado aplicando un solo precio de la faja tarifaria que corresponda a la totalidad del consumo.

(\*) NOTA: La ANDE facturará obligatoriamente a los clientes un mínimo de kWh mensuales según su carga contratada detallada en el cuadro siguiente:

Carga Contratada (kW)	kWh
Hasta 3,0	15
De 3,1 a 6,0	30
De 6,1 a 12,0	60
De 12,1 a 24,0	120
Mayor a 24,0	240

### 5.1.2. GRUPO DE CONSUMO OTROS - BT

Pertenece a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento a las instalaciones de locales que no pertenezcan a los Grupos de Consumo Residencial o Doméstico, Industrial o Gubernamental.

#### CATEGORÍA: 410

Instalación de Entrega	:	Línea de Baja Tensión	
Tensión de Abastecimiento	:	380 ó $380 / \sqrt{3}$ Voltios	
Carga Contratada	:	Hasta 30 kW (*)	
<b>Fajas de Consumo</b>		<b>Precio</b>	<b>Unidad</b>
<b>Tarifa única de energía</b>		<b>406,00</b>	G/kWh

(\*) NOTA: La ANDE facturará obligatoriamente a los clientes un mínimo de kWh mensuales según su carga contratada detallada en el cuadro siguiente:

Carga Contratada (kW)	kWh
De 0,3 a 3,0	15
De 3,1 a 6,0	30
De 6,1 a 12,0	60
De 12,1 a 24,0	120
Mayor de 24,0	240

### 5.1.3. GRUPO DE CONSUMO INDUSTRIAL - BT

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes que se encuentren inscriptos en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Comercio. Para pertenecer a éste Grupo, el cliente deberá presentar a la ANDE el certificado emitido por el mencionado Ministerio, haciendo referencia al establecimiento industrial en cuestión.

#### CATEGORÍA: 343

Instalación de Entrega	:	Línea de baja tensión
Tensión de Abastecimiento	:	380 ó $380/\sqrt{3}$ Voltios
Carga Contratada	:	Hasta 30 kW (*)

Fajas de Consumo	Precio	Unidad
Tarifa única de energía	404,97	G/kWh

(\*) NOTA: La ANDE facturará obligatoriamente a los clientes un mínimo de 45 kWh mensuales por cada kW de carga contratada

#### 5.1.4. GRUPO DE CONSUMO GUBERNAMENTAL - BT

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía para el abastecimiento a las reparticiones gubernamentales que están sostenidas exclusivamente con fondos asignados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y a las dependencias municipales servidas directamente por la ANDE.

#### CATEGORÍA: 846

Instalación de Entrega	:	Línea de Baja Tensión
Tensión de Abastecimiento	:	380 ó $380/\sqrt{3}$ Voltios
Carga Contratada	:	Hasta 30 kW (*)

<b>Tarifa única de energía</b>	<b>388,16</b>	G/kWh
--------------------------------	---------------	-------

(\*) NOTA: La ANDE facturará obligatoriamente a los clientes un mínimo de kWh mensuales según su carga contratada detallada en el cuadro siguiente:

Carga Contratada (kW)	kWh
De 0,3 a 3,0	15
De 3,1 a 6,0	30
De 6,1 a 12,0	60
De 12,1 a 24,0	120
Mayor de 24,0	240

### 5.1.5. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El pago del servicio de alumbrado se hará conforme a lo establecido en el Artículo 119° de la Ley N° 966/64, y en el ítem 4.9 del presente Pliego de Tarifas u otros Decretos y/o Resoluciones reglamentarias, de conformidad con las tarifas mencionadas en el apartado correspondiente.

#### CATEGORÍA: 90

Instalación de Entrega	:	Lámparas del sistema de alumbrado público
------------------------	---	---

#### CATEGORÍA 90-1

Concepto	Tarifa	Unidad
Hasta 10 Vatios/metro	427,14	G/m

#### CATEGORÍA 90-2

Concepto	Tarifa	Unidad
Mayor a 10 Vatios/metro	482,88	G/m

OBS: Para los clientes de la tarifa social la facturación será establecida conforme a la Ley N° 3480/2008 u otra Ley de Tarifa Social y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

## 5.2. TARIFAS EN MEDIA TENSIÓN (MT)

### 5.2.1. GRUPO DE CONSUMO INDUSTRIAL - MT

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes que se encuentren inscriptos en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Comercio. Para pertenecer a éste Grupo, el cliente deberá presentar a la ANDE el certificado emitido por el mencionado Ministerio, haciendo referencia al establecimiento industrial en cuestión.

#### 5.2.1.1. TARIFAS BINÓMICAS EN MEDIA TENSIÓN - SUBESTACIÓN

##### CATEGORÍA: 371

Instalación de Entrega	:	Estación o Subestación
Tensión de Abastecimiento	:	23.000 Voltios
Potencia Reservada Máxima	:	6.000 kilovatios
Potencia Reservada Mínima	:	2.000 kilovatios

Concepto	Unidad	Tarifas
Potencia Reservada	G/kW-mes	36.011
Exceso Potencia Reservada	G/kW-mes	87.533
Energía en Punta	G/kWh	262,78
Energía Fuera de Punta	G/kWh	153,37

### 5.2.1.2. TARIFAS BINÓMICAS EN MEDIA TENSIÓN - LÍNEA

#### CATEGORÍA: 372

Instalación de Entrega	:	Línea de Media Tensión
Tensión de Abastecimiento	:	23.000 Voltios
Potencia Reservada Máxima	:	3.000 kilovatios
Potencia Reservada Mínima	:	40,1 kilovatios

Concepto	Unidad	Tarifas
Potencia Reservada	G/kW-mes	38.127
Exceso Potencia Reservada	G/kW-mes	87.533
Energía en Punta	G/kWh	304,27
Energía Fuera de Punta	G/kWh	167,68

### 5.2.1.3. TARIFAS MONÓMICAS EN MEDIA TENSIÓN - LÍNEA

#### CATEGORÍA: 373

Instalación de Entrega	:	Línea de Media Tensión
Tensión de abastecimiento	:	23.000 ó 23.000 / $\sqrt{3}$ Voltios
Potencia Limitada	:	2,2 a 150 kW (*)

(\*) Modificado por Decreto N° 3978 del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 25 de agosto de 2020

Concepto	Unidad	Tarifas
Energía	G/kWh	308,37

NOTA: La ANDE facturará obligatoriamente a los clientes un mínimo de 45 kWh mensuales por cada kW de la Potencia Limitada.

## 5.2.2. GRUPO DE CONSUMO OTROS - MT

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento de instalaciones de locales que no pertenezcan al Grupo de Consumo Industrial y/o Gubernamental.

### 5.2.2.1. TARIFAS BINÓMICAS EN MEDIA TENSIÓN - SUBESTACIÓN

#### CATEGORÍA: 411

Instalación de Entrega	:	Estación o Subestación
Tensión de Abastecimiento	:	23.000 Voltios
Potencia Reservada Máxima	:	6.000 kilovatios
Potencia Reservada Mínima	:	2.000 kilovatios

Concepto	Unidad	Tarifas
Potencia Reservada	G/kW-mes	32.901
Exceso Potencia Reservada	G/kW-mes	87.533
Energía en Punta	G/kWh	318,10
Energía Fuera de Punta	G/kWh	164,80

## 5.2.2.2. TARIFAS BINÓMICAS EN MEDIA TENSIÓN - LÍNEA

### CATEGORÍA: 412

Instalación de Entrega	:	Línea de Media Tensión
Tensión de Abastecimiento	:	23.000 Voltios
Potencia Reservada Máxima	:	3.000 kilovatios
Potencia Reservada Mínima	:	40,1 kilovatios

Concepto	Unidad	Tarifas
Potencia Reservada	G/kW-mes	41.126
Exceso Potencia Reservada	G/kW-mes	87.533
Energía en Punta	G/kWh	331,93
Energía Fuera de Punta	G/kWh	144,83

### 5.2.2.3. TARIFAS MONÓMICAS EN MEDIA TENSIÓN - LÍNEA

#### CATEGORÍA: 413

Instalación de Entrega	:	Línea de Media Tensión
Tensión de abastecimiento	:	23.000 ó $23.000 / \sqrt{3}$ Voltios
Potencia Limitada	:	2,2 a 150 kW (*)

(\*) Modificado por Decreto N° 3978 del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 25 de agosto de 2020

Concepto	Unidad	Tarifas
Energía	G/kWh	310,00

NOTA: La ANDE facturará obligatoriamente a los clientes un mínimo de 45 kWh mensuales por cada kW de la Potencia Limitada.

### 5.2.3. GRUPO DE CONSUMO GUBERNAMENTAL - MT

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes que utilizan la energía para el abastecimiento a las reparticiones gubernamentales que están sostenidas exclusivamente con fondos asignados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y a las dependencias municipales servidas directamente por la ANDE

#### 5.2.3.1. TARIFAS BINÓMICAS EN MEDIA TENSIÓN - SUBESTACIÓN

##### CATEGORÍA: 831

Instalación de Entrega	:	Estación o Subestación
Tensión de Abastecimiento	:	23.000 Voltios
Potencia Reservada Máxima	:	6.000 kilovatios
Potencia Reservada Mínima	:	2.000 kilovatios

Concepto	Unidad	Tarifas
Potencia Reservada	G/kW-mes	20.550
Exceso Potencia Reservada	G/kW-mes	87.533
Energía en Punta	G/kWh	276,61
Energía Fuera de Punta	G/kWh	193,10

### 5.2.3.2. TARIFAS BINÓMICAS EN MEDIA TENSIÓN - LÍNEA

#### CATEGORÍA: 832

Instalación de Entrega	:	Línea de Media Tensión
Tensión de Abastecimiento	:	23.000 Voltios
Potencia Reservada Máxima	:	3.000 kilovatios
Potencia Reservada Mínima	:	40,1 kilovatios

Concepto	Unidad	Tarifas
Potencia Reservada	G/kW-mes	21.686
Exceso Potencia Reservada	G/kW-mes	87.533
Energía en Punta	G/kWh	276,61
Energía Fuera de Punta	G/kWh	193,10

### 5.2.3.3. TARIFAS MONÓMICAS EN MEDIA TENSIÓN - LÍNEA

#### CATEGORÍA: 833

Instalación de Entrega	:	Línea de Media Tensión
Tensión de abastecimiento	:	23.000 ó $23.000 / \sqrt{3}$ Voltios
Potencia Limitada	:	2,2 a 150 kW (*)

(\*) Modificado por Decreto N° 3978 del Poder Ejecutivo de la Nación, de fecha 25 de agosto de 2020

Concepto	Unidad	Tarifas
Energía	G/kWh	296,16

NOTA: La ANDE facturará obligatoriamente a los clientes un mínimo de 45 kWh mensuales por cada kW de la Potencia Limitada.

## 5.2.4. GRUPO DE CONSUMO DIFERENCIAL

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes conectados en Media Tensión, tanto en línea como en estación y Subestaciones, que soliciten la facturación del consumo y la potencia máxima discriminados en punta y fuera de punta. Las categorías en este Grupo de Consumo serán optativas y su aplicación se realizará en la medida en que la ANDE disponga de los medios técnicos adecuados para las mediciones correspondientes así como el ítem 4.4, “*En el caso de clientes de las categorías que prevén la obligación de tener potencia contratada y que por primera vez hacen uso del servicio de la ANDE, podrán obtener la disminución de la misma durante el primer año sin la limitación prevista en el ítem 4.2 y durante el segundo año dentro del límite de 20%. Este párrafo se aplica tanto a la Potencia Reservada en horario de punta de carga como fuera de él.*”.

La Potencia Reservada en Horario de Fuera de Punta de Carga deberá ser al menos 15% superior a la Potencia Reservada en Horario de Punta de Carga. Los clientes que decidan renunciar al grupo de consumo Diferencial tendrán la obligación de elegir una de las categorías con potencia contratada según su grupo de consumo y de contratar la mayor de las potencias reservadas (en punta y fuera de punta) durante su permanencia en el grupo de consumo diferencial.

### 5.2.4.1. TARIFAS EN MEDIA TENSIÓN (MT)

#### 5.2.4.1.1. TARIFA BINÓMICA DIFERENCIAL EN MEDIA TENSIÓN - SUBESTACIÓN

##### CATEGORÍA: DIFERENCIAL 731

Instalación de Entrega	:	Estación o Subestación
Tensión de Abastecimiento	:	23.000 Voltios
Potencia Reservada Máxima Fuera de Punta de Carga	:	6.000 kilovatios
Potencia Reservada Máxima Punta de Carga	:	5.100 kilovatios
Potencia Reservada Mínima Fuera de Punta de Carga	:	2.000 kilovatios
Potencia Reservada Mínima Punta de Carga	:	0 kilovatios

Concepto	Tarifa	Unidad
Potencia Reservada en Punta	34.689	G/kW-mes
Potencia Reservada Fuera de Punta	23.597	G/kW-mes
Energía en Punta de Carga	262,78	G/kWh
Energía Fuera de Punta de Carga	162,95	G/kWh
Exceso Potencia Reservada en Punta	116.195	G/kW-mes
Exceso Potencia Reservada Fuera de Punta	81.802	G/kW-mes

## 5.2.4.1.2. TARIFA BINÓMICA DIFERENCIAL EN MEDIA TENSIÓN - LÍNEA

### CATEGORÍA: DIFERENCIAL – 732

Instalación de Entrega	:	Línea de Media Tensión	
Tensión de Abastecimiento	:	23.000	Voltios
Potencia Reservada Máxima Fuera de Punta de Carga	:	3.000	kilovatios
Potencia Reservada Máxima Punta de Carga	:	2.550	kilovatios
Potencia Reservada Mínima Fuera de Punta de Carga	:	40,1	kilovatios
Potencia Reservada Mínima Punta de Carga	:	0	kilovatios

Concepto	Tarifa	Unidad
Potencia Reservada en Punta	38.732	G/kW-mes
Potencia Reservada Fuera de Punta	23.800	G/kW-mes
Energía en Punta de Carga	262,78	G/kWh
Energía Fuera de Punta de Carga	153,37	G/kWh
Exceso Potencia Reservada en Punta	116.195	G/kW-mes
Exceso Potencia Reservada Fuera de Punta	81.802	G/kW-mes

### 5.2.5. GRUPO DE CONSUMO DE ALTA Y MUY ALTA TENSIÓN.

Pertenecen a este Grupo de Consumo los clientes de cualquiera de los grupos de consumo mencionados en el Pliego de Tarifas, cuyo abastecimiento de energía eléctrica en los niveles de tensión de 66.000 voltios y 220.000 voltios sea considerado factible por la ANDE. En cada caso la ANDE, dependiendo de las condiciones técnicas, realizará la entrega en línea, subestación o estación.

#### 5.2.5.1. TARIFAS EN ALTA TENSIÓN (AT).

##### CATEGORÍA: 640

Instalación de Entrega	:	Estación o Subestación
Tensión de Abastecimiento	:	66.000 Voltios

Concepto	Tarifa	Unidad
Potencia Reservada	34.761	G/kW-mes
Energía en Punta de Carga	245,8	G/kWh
Energía Fuera de Punta de Carga	169,5	G/kWh
Exceso Potencia Reservada en Punta	113.646	G/kW-mes
Exceso Potencia Reservada Fuera de Punta	73.000	G/kW-mes

### 5.2.5.2.TARIFA BINÓMICA EN MUY ALTA TENSIÓN - SUBESTACIÓN

#### CATEGORÍA: 620

Instalación de Entrega	:	Estación o Subestación
Tensión de Abastecimiento	:	220.000 Voltios

Concepto	Tarifa	Unidad
Potencia Reservada	31.033	G/kW-mes
Energía en Punta de Carga	232,4	G/kWh
Energía Fuera de Punta de Carga	165,4	G/kWh
Exceso Potencia Reservada en Punta	111.426	G/kW-mes
Exceso Potencia Reservada Fuera de Punta	65.708	G/kW-mes